



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia: 2020/1859Q
Destinatario: DEMARCACION DE COSTAS
MURCIA
Dirección: AV GRAN VIA ALFONSO X EL
SABIO, 6 01
30071 MURCIA
MURCIA
Núm. notificación: AY/00000004/0005/000004054

Asunto:	Paseo marítimo de Lo Pagan y Villanitos.
Procedimiento:	Concesiones administrativas
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

NOTIFICACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día trece de mayo de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el Acuerdo que transcribo:

"Visto el escrito de la Dirección General de la Costa y del Mar, Demarcación de Costas en Murcia de fecha 25 de marzo de 2020, relativo a autorización de obras de Dominio Público Marítimo Terrestre de mantenimiento y mejora del paseo marítimo de las playas de La Puntica y Villananitos de San Pedro del Pinatar (Murcia), resolviendo autorizar en precario la ejecución de las obras situadas en Dominio Público Marítimo Terrestre y en servidumbre de tránsito, contenidas en el proyecto de ejecución material "Obras Mantenimiento y mejora del Paseo marítimo de La Puntica y Villananitos", redactado en diciembre de 2019, por los Arquitectos D^a. María Pérez Zulueta, D. Carlos Balboa Lobato y D. Enrique Sáez Gómez, de la empresa CONSULET SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con un presupuesto de ejecución material de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO EUROS //1.527.883,88 €/, a excepción de las nuevas canalizaciones de pluviales que vierten al canal de La Mota, Salinera y el Mar Menor, hasta que no se obtenga la autorización de Vertido de la CCAA RM, entre los hitos DP-1 al DP-16 y entre los hitos DP-26 al DP-37 del deslinde de bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre de referencia DL/67MU aprobado por OM de 07/08/2006, en las Playas de Villananitos y La Puntica, siempre que los trabajos se ajusten al condicionado detallado en los informes citados, cuyas copias se adjuntan, hasta tanto no se resuelva la concesión de ocupación de bienes de DPMT, de acuerdo con lo establecido en los arts. 31.2, 40 y 64 de la Ley de Costas y concordantes en su Reglamento y ejecución y sin perjuicio de lo que resulte de dicha tramitación.

Visto el informe de fecha 30 de diciembre de 2019 sobre las obras objeto del "asunto" de la Dirección General del Mar Menor en base a las competencias que tiene asumida esa Dirección



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

General, en el que se detallan los aspectos que se deberán tener en cuenta respecto a los trabajos descritos en el proyecto.

Visto el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático sobre las obras objeto del asunto, en el que concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre la Red Natura 2000 o Espacio Protegido.

Visto el informe sobre las obras objeto del asunto de la Dirección General de Movilidad y Litoral en el que, como conclusión se considera que la actuación es adecuada porque favorece el disfrute público del DPMT, por lo que se informan favorablemente las obras situadas en DPMT.

Considerando que en el trámite de audiencia el Ayuntamiento de San Pedro con fecha 16 de marzo de 2020 justifica la urgente necesidad para obtener la autorización solicitada de las obras de mantenimiento y mejora de los Paseos marítimos de las Playas de Villananitos y La Puntica, debido al mal estado que presentan actualmente, al interés público de la puesta a disposición al público de las obras antes de la Semana Santa de 2021 ya que se perdería la financiación asignada a las mismas si no se comenzasen en éste año presupuestario. Manifiesta asimismo, que con la ejecución de las obras se eliminan la mayoría de los pasos de agua de lluvia que cruzan los paseos actuales. Adicionalmente, resume en su escrito, el argumento contenido en las alegaciones presentadas en el Expediente Sancionador SAN1/19/30/021, que serán tenidas en cuenta en la resolución de dicho expediente que se tramita de manera independiente al presente procedimiento administrativo de autorización. Y además la alegación, como hemos indicado, que el expediente sancionador incoado contra ésta Administración Pública, no debería ser óbice, ni tener repercusión alguna en el procedimiento de concesión de Obra Pública Considerando el carácter no desmontable de las obras cuya actuación se solicita, el art. 64 de la Ley de Costas establece que: “Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre estatal como obras o instalaciones no desmontables, estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado”

Considerando la urgencia de iniciar la tramitación del correspondiente Expediente de Contratación para no perder la dotación presupuestaria, en aplicación del art. 9.7 del Reglamento General de Costas, se establece que esta Demarcación de Costas puede autorizar la adopción de medidas provisionales, previo compromiso del interesado de solicitar en el plazo de un mes la concesión pertinente.

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de la Alcaldía, núm 519 de fecha 20/06/2019 (publicado en el BORM núm. 190 de 19/08/2019), según Decreto de Alcaldía 264 de 16 de marzo de 2020.

De acuerdo con la propuesta de D. José Fernández Andreo, Concejal Delegado de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Solicitar, dentro del plazo legal:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

UNO.- La concesión de DPMT para las obras de mantenimiento y mejora del Paseo Marítimo de las Playas de Villananitos y la Puntica de San Pedro del Pinatar.

DOS.- La solicitud de la concesión de obra pública no debería ser óbice, ni tener repercusión negativa alguna en el Expediente Sancionador SAN1/19/30/021 contra esta Administración Pública, le reiteramos su archivo.

TRES.- La presente resolución será válida pero, su eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior (art. 39.2 de la Ley 39/2015 LPACAP); salvo las excepciones recogidas en las Disposiciones Adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020."

Lo que traslado a Vd., para su conocimiento y efecto, significándole que contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente notificación, y ante el mismo órgano que lo dictó, recurso de reposición; y en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, o cualquier otro recurso que estime procedente en el ejercicio de su derecho.